

RESOLUCIÓN NUMERO 531

Fecha: 17 abril de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE OBRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO, ZONA DE ALTO RIESGO Y POR SER FOCO DE INSEGURIDAD”

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 56 de la Ley 9ª de 1989, artículo 2 y 8 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 código nacional de policía, Seguridad y Convivencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural.

Que el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989 dispone que corresponda a los alcaldes municipales, con concurso de las autoridades de policía ordenar la desocupación de los inmuebles ubicadas en zonas de alto riesgo, cuando sus habitantes se rehúsen a abandonar la zona, así como la demolición de las viviendas afectadas.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-398/97 reitero que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado.

Que el Acuerdo 005 de 2000 "Por medio del cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta", Capítulo VII, establece que es deber fundamental de la autoridad distrital velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; y en cumplimiento de la función pública del urbanismo, el Distrito de Santa Marta deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo, estableciendo el espacio público como un elemento "estructurante" del ordenamiento territorial del Distrito de Santa Marta;

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

Que corresponde al Alcalde del Municipio velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

HECHOS SOPORTE DE LA ACTUACIÓN

Mediante oficio radicado bajo el Numero DSP_55, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde se individualiza la mejora construida en madera de puerta color blanco y ventana color café, localizada bajo las coordenadas geográficas N 11°15'16.02" w 74°12'30.13", ubicada en el barrio Villa Tabla, la cual viene siendo utilizada, según informe, para el almacenamiento, dosificación y posterior expendio de dosis de marihuana, bazuco y cocaína, el cual ha sido objeto de varias diligencias de allanamientos en las cuales se han encontrado sendos materiales probatorios que permitan demostrar la actividad delictiva, al ser una posesión por la cual no cuenta con registros de matrículas inmobiliarias ni inscripción en IGAC, el proceso de extinción de dominio resulta inoperante toda vez, que no hay una legal titularidad sobre el predio, por lo cual solicita el DERRIBAMIENTO DEL INMUEBLE, pues en la actualidad aún está siendo usado como apoyo logístico para la comisión de conductas punibles, acrecentando la problemática de consumo de sustancias estupefacientes en el lugar e incentivando la delincuencia, pues paralelamente al expendio de estupefacientes, comercializan elementos hurtados.

Mediante oficio radicado bajo el Numero DSP_56, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde se individualiza la mejora construida en madera de fachada color blanco, localizada bajo las coordenadas geográficas N 11°15'13.0" W074°12'28.08", ubicada en el barrio Colinas del Pando, parte alta, la cual viene siendo utilizada, según informe, para el almacenamiento, dosificación y posterior expendio de dosis de marihuana, bazuco y cocaína, el cual ha sido objeto de varias diligencias de allanamientos en las cuales se han encontrado sendos materiales probatorios que permitan demostrar la actividad delictiva, al ser una posesión por la cual no cuenta con registros de matrículas inmobiliarias ni inscripción en IGAC, el proceso de extinción de dominio resulta inoperante toda vez, que no hay una legal titularidad sobre el predio, por lo cual solicita el DERRIBAMIENTO DEL INMUEBLE, pues en la actualidad aún está siendo usado como apoyo logístico para la comisión de conductas punibles, acrecentando la problemática de consumo de sustancias estupefacientes en el lugar e incentivando la delincuencia, pues paralelamente al expendio de estupefacientes, comercializan elementos hurtados.

Que la Secretaria de Planeación Distrital Mediante concepto técnico estableció que respecto a las viviendas localizadas bajo las coordenadas geográficas N 11°15'16.02" w 74°12'30.13", ubicada en el barrio Villa Tabla y N 11°15'13.0" W074°12'28.08", ubicada en el barrio Colinas del Pando:

“se logró evidenciar la alteración del cerro ubicado en la parte alta de las colinas del pando, mediante la construcción en tabla, con terraza amplia, cubierta por tejas de Zinc, soportado sobre bases inestables y de construcción artesanal, donde presuntamente existe la venta prohibida de sustancias alucinógenas, por la inestabilidad del terreno y por encontrarse por encima de la cuota 40, se encuentra en zona de alto riesgo.”

“se logró evidenciar la indebida ocupación de una casa, construida en materiales de tabla, puerta, ventana y un levantamiento de muro no más de 1 metro, con características artesanales, que se encuentra ocupado espacio público, y dentro del retiro establecido para las vías férreas de carácter nacional, violando así los 20 metros dispuestos en el artículo 3 de la ley 76 del 1920, por lo que se encuentra en inminente riesgo, y en donde presuntamente se encuentran desarrollando actividades ilícitas”

Las recomendaciones fueron: Las edificaciones se encuentran en zonas de riesgo, por encontrarse en espacios de uso público, que están destinados alguna actividad que genera alto impacto desde los puntos de vista físicos y ambientales. Los levantamiento por tener una tipología artesanal no cumple con los requisitos del Reglamento Colombiano la estructura, en varios factores presenta patologías que afectan la integridad estructural, y con la acción de los agentes ambientales, lluvias, movimiento del suelo de fundación, fatiga de los materiales, madera y adobe, lo que redundo en un posible colapso de la construcción por encontrarse en zona de alto riesgo”

Que el Plan de Desarrollo del Distrito 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, “Santa Marta Ciudad del Buen Vivir”, del Eje 1: Santa Marta Camina el Paz y Convivencia Gobernable Participativa y Segura. Programa Prevención de la Violencia, busca Fomentar el derecho a la vida libre de miedo y de todos los tipos de violencia. Diseñar estrategias que permita confrontar, sancionar, atender, prevenir y sensibilizar sobre las violencias basadas en género hacia la creación de medidas pertinentes y de una respuesta proactiva por parte de la sociedad, para que las mujeres y las niñas puedan vivir y educarse en una vida libre del miedo.

Que el objetivo fundamental del referido Eje es Promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que tiene por objetivo proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes estratégicos: prevención social y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se encuentra incluido por la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana (ACP-CSC) como una de las ciudades priorizadas para la aplicación de los programas, proyectos y acciones tendientes a combatir todas las formas de delincuencia y criminalidad, enfrentar sus causas y prevenir su ocurrencia, promover una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas y corresponsablemente de ellas con su sostenibilidad todo lo anterior en concordancia con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye un reto esperanzador para la ciudad y sus habitantes.

Que la política de Convivencia y Seguridad de Santa Marta es la establecida en la Constitución Política Nacional- C.P.N.-, el Plan de Desarrollo Distrital 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, “Santa Marta Ciudad del Buen Vivir” -P.D.D., la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -P.N.S.C.C.-, y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana; que tienen como fundamentos la consolidación del Estado Social de Derecho; asegurar la realización del catálogo de los derechos fundamentales, y económicos, sociales y culturales de los nacionales y de quienes residan en el territorio nacional; proteger la vida, honra y patrimonio de los ciudadanos; la seguridad y la protección a todos sin ninguna condición en aras de preservar la paz, la concordia y el bienestar general.

En el marco de la política de Defensa y seguridad, La Alcaldía Distrital de Santa Marta, viene trabajando en el fortalecimiento de la gobernabilidad local en aquellos asuntos de convivencia y seguridad ciudadana que generen un problema inminente de orden público; por lo que dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente de índole nacional, se toman medidas correctivas tendientes a la mitigación de conductas que afecten las políticas del buen vivir de nuestros administrados.

Teniendo en cuenta la magnitud de la problemática planteada por las autoridades locales, desarrolladas desde el punto de vista urbano, ambiental y con mayor proporción el de seguridad, se deben establecer un despliegue de acciones tendientes a la mitigación del impacto que generan dichos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, salvaguardando así la seguridad pública de los habitantes del Sector del Barrio el Pando.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar. Conforme a las facultades contenidas en el numeral primero del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016, se ordena la inmediata desocupación, sellamiento y demolición de los inmuebles localizados en las siguientes coordenadas N 11°15'16.02" w 74°12'30.13", y N 11°15'13.0" W074°12'28.08", Villa Tabla y Colinas del Pando de esta ciudad, los cuales se encuentran en zona ubicadas en espacio público, zona alto riesgo, amenazan ruina, inminente peligro para la integridad física de sus habitantes, vulneran la seguridad y la tranquilidad pública de los vecinos y atentan contra la seguridad pública del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Comisión. Comisionar a la Dirección de Asuntos Policivos y Regularización del Espacio Público y el apoyo técnico de la Unidad Defensora Del Espacio Público (UDEP), los trabajos de desocupación, sellamiento y demolición del inmueble de que trata el artículo anterior

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo a la Personería Distrital de Santa Marta en su calidad de Ministerio Público.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dando en Santa Marta D.T.C.H. a los 17 abril de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

PRISCILA MARGARITA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia

Proyectó
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo